



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS HUMBERTO ECHEVERRI ARIAS
RADICACIÓN : 2018-00086

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de abril de 2018. En la fecha paso el presente proceso al despacho para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Encontrándose el presente asunto pendiente de emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, la apoderada de la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN quien actúa en representación de la menor MERYS SOFÍA ECHEVERRI ANZOLA, solicitó la acumulación de este proceso con el tramitado en este mismo Despacho radicado bajo el número 500013110004 2018 00090 00.

Para resolver se considera:

El Código General del Proceso en el artículo 522 dispone:

"Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite".

En el *sub examine*, se observa que en el proceso 2018-00086 se pretende la liquidación de la sucesión del señor LUÍS HUMBERTO ECHEVERRI ARIAS, igual es la pretensión dentro del proceso radicado 2018-00090, por tanto al advertir que se encuentran adelantando dos procesos de sucesión del mismo causante, deberá el Despacho decretar la nulidad de lo actuado dentro del proceso radicado número 500013110004 2018 00090 00, teniendo en cuenta que como quiera que los dos procesos de sucesión se encuentran pendientes de inscribir en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión se anulará el proceso radicado más recientemente.

No obstante el decreto de nulidad, se indica que como quiera que con el escrito de la demanda, se acompañaron los documentos que acreditan a la menor MERYS SOFÍA ECHEVERRI ANZOLA como hija del causante LUÍS HUMBERTO ECHEVERRI ARIAS, y en aras de salvaguardar derechos fundamentales de la niña, el reconocimiento como heredera quedará incólume, por lo cual, seguirá actuando como tal dentro del presente proceso debidamente representada por su progenitora y a través de la apoderada judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del proceso radicado número 500013110004 2018 00090 00, por lo indicado en el presente proveído.



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUÍS HUMBERTO ECHEVERRI ARIAS
RADICACIÓN : 2018-00086

SEGUNDO: Por secretaría **DESGLÓSESE** el folio 17 del expediente radicado 500013110004 2018 00090 00 y anéxese al presente expediente.

TERCERO: DEJAR incólume el reconocimiento de la menor MERYS SOFÍA ECHEVERRI ANZOLA como heredera del causante LUÍS HUMBERTO ECHEVERRI ARIAS, quien seguirá actuando como tal dentro del presente proceso debidamente representada por su progenitora y a través de la apoderada judicial, conforme las consideraciones de este proveído.

CUARTO: ANÉXESE copia de este proveído en el expediente radicado 500013110004 2018 00090 00.

QUINTO. ARCHÍVESE luego de las anotaciones a que haya lugar el expediente radicado bajo el número 500013110004 2018 00090 00.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>27</u> del
<u>25</u> ABR 2018	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	